

DIA	
MES	
AÑO	84
Nº	e 125

DIRECCION NACIONAL
DE
EDUCACION MEDIA

CIRCULAR N° 33
ASUNTO: Horario del personal docente
en comisión de servicios
DESTINO: Todos los establecimientos

BUENOS AIRES, 10 de junio de 1988

Sr/a Rector/a:
Sr/a Director/a:

Me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento la Resolución Ministerial N° 132 del 15 de abril de 1988 que se refiere al horario que debe cumplir el personal docente destacado en comisión de servicios, cuyo texto es el siguiente:

VISTO que es necesario establecer en forma equitativa el horario que debe cumplir el personal docente destacado en comisión de servicios, de acuerdo con el número de horas cátedra o de cargos docentes en que revistan, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Ministeriales N° 337 del 29/4/68, N° 148 del 3/3/69 y N° 214 del 2/7/73 no cumplen integralmente este cometido,

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjase la siguiente jornada da labor para el personal docente destacado en comisión de servicios

- a) Personal con hasta nueve (9) horas de cátedra: tres (3) horas diarias;
- b) Personal con hasta doce (12) horas de cátedra: cuatro (4) horas diarias;
- c) Personal con hasta quince (15) horas de cátedra: cinco (5) horas;
- d) Personal con hasta dieciocho (18) horas de cátedra: siete (7) horas diarias;
- e) Personal con hasta veinticuatro (24) horas de cátedra: ocho (8) horas diarias;
- f) Maestro de grado: cuatro (4) horas diarias;
- g) Maestro de grado (doble escolaridad): siete (7) horas diarias;
- h) Director: ocho (8) horas diarias;
- i) Subdirector: ocho (8) horas diarias;
- j) Secretario: cinco (5) horas diarias;
- k) Prosecretario: cinco (5) horas diarias;
- l) Preceptor: cuatro (4) horas diarias;

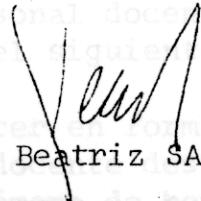
- m) Bibliotecario: cuatro (4) horas diarias;
- n) Maestro de enseñanza práctica: cuatro (4) horas diarias;
- o) Ayudante de clases prácticas: tres (3) horas diarias.

ARTICULO 2°.- Los jefes superiores de los respectivos servicios serán responsables del cumplimiento del horario que se asigne al personal docente en tal situación.

ARTICULO 3°.- Déjase sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 337 del 29/4/68, N° 148 del 3/3/69 y N° 214 del 2/7/73.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Saludo a Ud. atentamente



Beatriz SANTIAGO

DIRECTORA NACIONAL DE
EDUCACION MEDIA

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Ministeriales N° 337 del 29/4/68, N° 148 del 3/3/69 y N° 214 del 2/7/73 no cumplen integralmente este cometido,

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjase la siguiente jornada de labor para el personal docente destacado en comisión de servicios:

- a) Personal con hasta nueve (9) horas de cátedra: tres (3) horas diarias;
- b) Personal con hasta doce (12) horas de cátedra: cuatro (4) horas diarias;
- c) Personal con hasta quince (15) horas de cátedra: cinco (5) horas;
- d) Personal con hasta dieciocho (18) horas de cátedra: siete (7) horas diarias;
- e) Personal con hasta veinticuatro (24) horas de cátedra: ocho (8) horas diarias;
- f) Maestro de grado: cuatro (4) horas diarias;
- g) Maestro de grado (doble escolaridad): siete (7) horas diarias;
- h) Director: ocho (8) horas diarias;
- i) Subdirector: ocho (8) horas diarias;
- j) Secretario: cinco (5) horas diarias;
- k) Prosecretario: cinco (5) horas diarias;
- l) Preceptor: cuatro (4) horas diarias;